

Venta p.^a D. Gabriel.

& Herran:

un Solar.

ATNA-DAN-FCO-004-004

Año 1811

Corregida

49.

49.

Villegas

Nº 110,

Lo n.º 10 en

la higuera de

Padre.

En la Villa de Salinas de Añana
a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos
cuarenta y uno; ante mi el Jefe y Testigos
parecio personalm.^{te} D. Jose Montes Veci-
no de la ciudad de Salamanca, estante al
presente en esta Villa, y dijo: Que p.^r la
presente en la via y forma q.^e mas haya lu-
gar en dño; Oterga q.^e vende, concede p.^r titu-
lo de venta Real y establecid.^a perpetua y p.^r
jur.^o de heredad p.^a siempre jamás a D.
Gabriel de Herran, Vecino de esta Villa, p.^a
si, sus hijos, herederos y subcesores, y quien
de el, y de ellos su justa titulo, accion y dño
hubiere en qualquiera manera, a Saben:
un sitio de casa y pajax, Solar al presente
todo ello, sito en esta Villa al varrio del
mercado, surcante por Algañon y hierro con
propiedad del mismo D. Gabriel, p.^r Solano
entrada, y p.^r Abrego herade trillar mieses
q.^e fue del cao. Ecc.^o de esta Villa, y hoy
D. Antonio de Olivares, Vecino de esta
Villa; cuyo Solar corresponde a la
vinculacion fundada p.^r D. Gaspar de Vz.
quiano, y agregacion q.^e al mismo hicieron
D.^a Angela y D.^a Manuela de Murga, el

1505

qual p.^a difinicion de D. Vicente Montes
y Villegas porre hoy tranquilam.^{te} Dho
D. Jose su hijo, el q.^a atendiendo a que
nada le produce, y usando de las facultades
q.^a le conceden las leyes vigentes p.^a ena.
genar la mitad de los bienes vinculados
a calidad de libres ha deliverado ena.
genar el citado Solar en favor de enun.
ciado D. Gabriel de Herran, y el en el
modo y forma expresado y deslindado, con
todas sus entradas y salidas, usos, costum.
bres, dxos y servidumbres, quantas tiene
y le pertenecen, pueden y deben pertenecer.
Le p.^a hecho y p.^a Dho en precio y quantia
de ciento y cinquenta r.^{os} v.^{os} cuya cantidad
confiesa haber recibido en este acto de
mano del nominado D. Gabriel, en mo.
neda metalica, sonante y contante, usual
y corriente en estos Reynos y Señorios de
España, contado y pasado a su parte y
poder a presencia de los testigos instrumen.
tales, y de mi el Sr.^{no} de que doy fe, de cu.
ya cantidad otorga en favor de Dho D.
Gabriel la mas solene y eficaz carta de
pago y libo en forma q.^a a requerid. con.
duzca, dandore con ella p.^a contento y sa.
tisfecho enteram.^{te} a su voluntad por sen

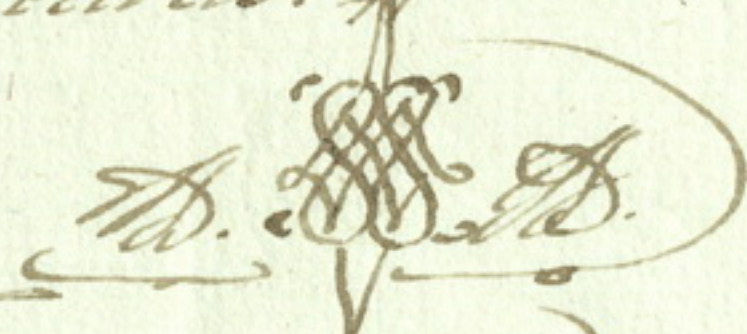
el justo precio y valor de citado Solar; y que
no vale mas, ni ha hallado quien tanto le
de; y si mas vale o valere, de la demasia
y exceso en poca o mucha suma, le hace grã,
cesion y donacion pura inter vivos q. Ma-
ma el dño, y a mayor abundam^{to}. Nuncia
la ley del ordenam^{to}. Real fecha en portes
de Alcalá de Henares, q. es la primera del
título once, libro quinto de la Recopilacion
q. trata de las cosas q. se compran, venden
y permutan p. mas o menos de la mitad
de su justo precio y valor, y los quatro años
que fija p. poder pedir rescision del contra-
to o suplem^{to}. a su justo valor, todo lo q.
desde ahora da p. pasado p. que en mane-
ra ni tiempo alguno le aproveche. Desde
hoy en adelante p. siempre jamás se de-
siste, quita y aparta del dño a propiedad,
Señorio, título, voz ycurso con las demas
acciones Reales y personales, mixtas, directas
y executivas q. a dho Solar habia y tenia
y como separado de dha vinculacion, tan-
vien a ella separa de las mismas acciones,
cediendolo, Nunciandolo y traspasandolo
todo en el comprador y sus causas havien-
tes p. que como propietarios lo gozen y

posean, ganen, hipotequen y enagenen a su
voluntad con toda independ^{cia}. librandoles al
intento todo el poder q. en si reside sin
la menor Reservacion, Restriction ni limitac^{on}.
y. que por su autoridad o judicialmente
entren en citada Solax, tomen y aprendan
de el y en el la verdadera, Real, actual, cor-
poral posesion y tenencia, constituyendose
entre tanto por su ingulino p.^a ponerles
en ella siendo requerido conforme a dño,
en quienes deriva todos los dñs de enic-
cion, y se obliga a su Sancam^{to}. y de su
precio conforme a leyes Reales q. aqui
se han p.^a insertar: y p.^a no necesitar to-
mar la posesion me pidio a mi el Es.^{no}
provea al conyugador de copia autentica ha-
cientese de esta Es.^a por la qual y este
otorgam^{to}. se la lia por tomada tranqui-
lamente sin necesidad de acto alguno ju-
dicial ni extrajudicial, cuya copia hade ser
Registrada en el oficio de hipotecas de esta
villa y abera de Partido en cumplimiento
de la Real Pragmatica Sancion de treinta
y uno de Enero de mil setecientos sesenta
y ocho bajo sus penas y termino q. fija,
sin cuyo requisito hade ser nula de ningun



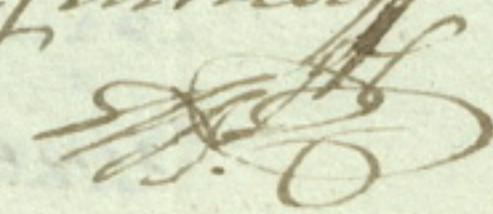
valor ni efecto. Y a la firmeza de esta ^{es}ss.
ha por expresar la obligacion gral &
bienes, Sumisiones a Jueces competentes q
de sus causas puedan y deban conocer, N.
nuncia de leyes en gral, y quantas lau-
sulas, Requisitos y circunstancias se N.
quieren p.^o dño al intento. Asi lo otor-
go y firmo / si quien yo el ^{no}ss. Doyfe Co-
nreos siendo testigos D. Pablo Ruiz &
Mudobra, Interventor de las Salinas sitas
en esta villa, y Pedro de Ribay V. de ella. =
Jore Montes. = Antem: Juan Telesforo &

Guinea. #
So dho ^{to}ss. del ^{to}ss. Ayuntamiento y Verindad de esta
villa de Salinas de Añana, Prov.^a de Alava, en la que
p.^o fuero y Regalia se usa de este papel comu, pre-
sente fui. En cuya fe y la de ser conforme con su
origi. en mi ofiio, con la venision necesaria sig-
no y firmo en dho Añana dia de su otorgam. en
tres fojas con esta, iñes a citado papel, p.^o mi
escritas y rubricadas. #


Juan Telesforo de Guinea

Tomada la raxon de esta ^{es}ss. en el ofiio de

hipotecas de esta villa, fabera de Partido, en el qual
deano tocante a ella, a su num.^o noventa y cinco,
y porq. asi conste, en fe y Verdad. lo firmo yo el
mismo Es.^{mo} en dho. Añama, ut Suprad. =

Guinea


Dñs. 2. x. v.
Hilaporia. 6. x.
Jon. 8. x.